



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 21-10-87

NUM.: 1

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Págs.

- Proposición conjunta de todos los Grupos Parlamentarios de reforma del Reglamento de la Diputación General.

2

PROPOSICION DE LEY

- Proposición de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

3

-----oO-----

PROPOSICION DE REFORMA DEL
REGLAMENTO

- **Proposición conjunta de todos los Grupos Parlamentarios de reforma del Reglamento de la Diputación General.**

La Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 1987, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1. e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo prescrito por la disposición final primera y capítulo segundo del título quinto del mismo texto normativo, ha acordado en relación con el escrito del Grupo Parlamentario Socialista, que se inserta a continuación, y vistas las manifestaciones de adhesión a dicha proposición vertidas por los Portavoces de los demás Grupos Parlamentarios en la reunión de la Junta de Portavoces de 13 de octubre de 1987, su calificación como proposición conjunta de todos los Grupos Parlamentarios y su admisión a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, de conformidad con el art. 71.1. a) del

Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ibarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el art. 91 del vigente Reglamento, presenta la siguiente proposición de Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la reunión de Mesa y Junta de Portavoces celebrada el 13-7-87 surgieron problemas de interpretación del Reglamento y la consiguiente adaptación del número de miembros componentes de los distintos Grupos Parlamentarios en la Diputación Permanente de tal manera que se respete la proporcionalidad representativa. Por ello se adoptó el acuerdo unánime de elevar a quince el número de Diputados miembros de la Diputación Permanente.

Es por lo anterior por lo que el Grupo Parlamentario Socialista propone que el artículo que a continuación se indica, de nuestro Reglamento, quede expresado de la siguiente manera:

Artículo 44.2.- "En ningún caso el número de integrantes de la Diputación Permanente será superior a quince".

Logroño, 11 de septiembre de 1987.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

-----oOo-----

PROPOSICION DE LEY

- **Proposición de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 16 de octubre de 1987, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1. e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 92 del mismo texto normativo, ha acordado en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socialista, que se inserta a continuación, su calificación como proposición de Ley y su admisión a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, de conformidad con el art. 71.1. a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Socialista, acogiéndose a lo dispuesto en el art. 91.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la PROPOSICION DE LEY cuyo texto se adjunta, para su tramitación correspondiente en la Diputación General.

Proposición de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se crea, por medio de la presente Ley, el Consejo Económico y Social de La Rioja. Su creación significa, en primer lugar, el establecimiento de cauces de diálogo y trabajo para la participación de los interlocutores sociales en la planificación de la política económica de la Comunidad Autónoma. Es, por tanto, una expresión de profundización en la democracia en materias de tanta trascendencia como la política económica y social.

Por otra parte, a través de esta institución, se materializan las disposiciones, tanto de ámbito internacional, como las normas constitucionales y estatutarias que reconocen el papel de las centrales sindicales, y asociaciones empresariales en la defensa de los intereses generales y propugnan la cooperación de las mismas en el área económica y social.

En la Ley se determina el carácter consultivo del Consejo, sus funciones, composición y normas básicas sobre su funcionamiento, cuya reglamentación deberá ser objeto de regulación posterior por el propio órgano.

Artículo 19.- Creación. Se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las determinadas en la presente Ley.

Artículo 20.- Naturaleza. El Consejo Económico y Social es un órgano de carácter consultivo en materia económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.- Funciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de Ley y disposiciones reglamentarias sobre política económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción del

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Formular propuestas al Gobierno Regional sobre las materias expuestas en el art. 2.

c) Elaboración de informes, resoluciones, dictámenes o estudios, a iniciativa del Gobierno o a petición del Gobierno de La Rioja o de la Diputación General, en asuntos de carácter económico o social.

d) Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales, en el debate de asuntos económicos, sociales o laborales con el fin de establecer soluciones ante problemas planteados en este ámbito.

e) Participar en la planificación de la política económica del Gobierno, así como en la actividad económica del sector público de la Administración Regional.

Artículo 40.- Composición. El Consejo Económico y Social estará compuesto por dieciocho miembros, con la siguiente distribución:

- El Presidente, que será designado por el Gobierno de La Rioja.

- Cinco miembros en representación de la Administración Regional, que serán designados por el Gobierno

de La Rioja.

- Seis miembros pertenecientes a las Centrales Sindicales más representativas, según se establece en el artículo 6.2 y 7.1 de la Ley 11/1985 de 2 de agosto, en proporción a la representatividad institucional que ostenten, los cuales serán designados por los órganos competentes de las respectivas Centrales.

- Seis miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas, en proporción a la representatividad institucional que ostenten, según se establece en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, modificada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto, quienes serán designados por los órganos competentes de estas Organizaciones.

Las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales representadas designarán un número igual de suplentes que de miembros titulares.

Artículo 5º.- Mandato. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años sin perjuicio de posteriores designaciones.

La Administración, Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales podrán sustituir a los miembros titulares o suplentes, en cualquier momento,

permaneciendo el sustituto en el cargo, el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de cuatro años.

Artículo 6º.- Incompatibilidades. Serán incompatibles con la condición de miembros del Consejo:

a) El Presidente, miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional.

b) Los Diputados Regionales.

c) Los Parlamentarios Nacionales.

Artículo 7º.- Reuniones. El Consejo Económico y Social se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 8º.- Medios. El Consejo contará, a través de su presupuesto, con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan el adecuado funcionamiento del mismo.

Igualmente, el Gobierno de La Rioja facilitará aquellos medios estadísticos, económicos, técnicos o de otro tipo, que faciliten las funciones re-

conocidas en el artículo tercero, remitiendo, asimismo, de forma semestral, un informe sobre la situación económica de la Comunidad Autónoma y la política económica del Gobierno.

Artículo 90.- Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 100.- Adopción de Acuerdos. Los Acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 110.- Presupuesto. El Presupuesto del Consejo se aprobará por el propio Organó, siendo remitido al Gobierno para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en una partida específica.

En el supuesto de que el Gobierno introdujera modificaciones al Presupuesto del Consejo, se adjuntará a la Diputación General informe del Consejo sobre las expresadas modificaciones, pudiendo comparecer el Presidente del Consejo, en caso de ser requerido, en la Comisión parlamentaria correspondiente para la explicación del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Presidente de la Comunidad Autónoma se procederá en el plazo de treinta días a partir de la entrada de la presente Ley al nombramiento de los miembros del Consejo en la forma establecida por la presente Ley, previa comunicación de los representantes por la Administración, las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Consejo Económico y Social de La Rioja elaborará en el plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

SEGUNDA.- La tramitación del informe preceptivo establecido en el art. 3.º a) se entenderá cumplida en el supuesto de transcurso de un período de treinta días sin remisión del mismo desde la fecha de solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación conforme lo establecido en el art. 21º del Estatuto de Autonomía.

Logroño, 13 de octubre de 1987.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO (La Rioja).

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p style="text-align: center;">Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	---